



1R1140208

NUMERO: DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES.-----

CONSTITUCION DE SOCIEDAD LIMITADA:

En **ADEJE=PLAYA DE LAS AMERICAS**, a veintisiete -
de Diciembre de mil novecientos noventa y cinco.---

Ante mí, **ROBERTO J. CUTILLAS MORALES**, Notario del
Ilustre Colegio de Las Palmas, con residencia en la
Localidad de la fecha,-----

COMPARECEN:

Los cónyuges, **Don JOSE FRANCISCO PEREGRIN PEREZ**,
nacido el día 18 de Abril de 1.960, y **Dofia MARIA DO-
LORES TRUJILLO CABRERA**, nacida el día 7 de Abril de
1.965, de nacionalidad española, casados bajo el ré-
gimen legal de la sociedad de gananciales, con domi-
cilio conyugal en el Edificio Las Terrazas, número
409, de Playa de Las Américas, Adeje, provistos de
sus respectivos DD.NN.II./NN.II.FF., 77.104.562-Y y
78.398.373-K.-----

INTERVIENEN.- En su propio nombre y derecho.-----

LES JUZGO CON CAPACIDAD, para el otorgamiento de la presente escritura de CONSTITUCION DE SOCIEDAD LIMITADA, y a tal efecto,-----

DICEN Y OTORGAN:

PRIMERO.- IDENTIDAD DE LOS SOCIOS.-----

Son socios fundadores Don José Francisco Peregrin Pérez y Doña María Dolores Trujillo Cabrera, cuya identidad resulta de la comparecencia de la presente escritura.-----

SEGUNDO.- VOLUNTAD FUNDACIONAL.-----

Que los fundadores manifiestan su voluntad expresa de constituir y fundar una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se denominará "PEREGRIN TRUJILLO, S.L.".-----

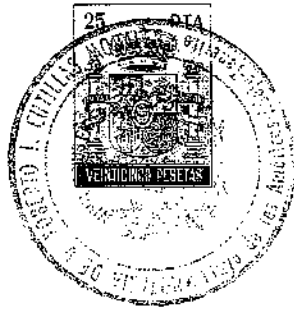
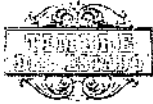
TERCERO.- APORTACION Y ASIGNACION DE PARTICIPACIONES.-----

Los fundadores aseveran que:-----

- Don JOSE FRANCISCO PEREGRIN TRUJILLO aporta a la Sociedad la suma de DOSCIENTAS CINCUENTA MIL PESETAS y asume en contraprestación CINCUENTA PARTICIPACIONES identificadas con los números UNO al CINCUENTA, ambas inclusive.-----

- Y Doña MARIA DOLORES TRUJILLO CABRERA aporta a

1R1140209



la Sociedad la suma de DOSCIENTAS CINCUENTA MIL PESETAS y asume en contraprestación CINCUENTA PARTICIPACIONES identificadas con los números CINCUENTA Y UNO al CIEN, ambas inclusive.-----

Con ello, el total capital social de QUINIENTAS MIL PESETAS, dividido en CIEN PARTICIPACIONES de CINCO MIL PESETAS cada una de ellas, está INTEGRAMENTE DESEMBOLSADO, en moneda nacional e ingresado en la caja social, y los socios justifican dichos extremos con certificación bancaria, acreditativa del ingreso en la cuenta corriente abierta a nombre de la Sociedad, que incorporo a esta matriz, como "DOCUMENTO UNIDO NUMERO UNO", para que forme parte integrante de la misma y se transcriba en sus respectivas copias.-----

CUARTO.- ESTATUTOS.-----

Los estatutos sociales están extendidos en diez folios de papel común. Dichos Estatutos, leídos y firmados por los comparecientes en el último de sus

folios, son aprobados por éstos, elevandolos a escritura pública; y yo, el Notario, los dejo unidos a la presente escritura, formando parte integrante de la misma, como "DOCUMENTO UNIDO NUMERO DOS".-----

QUINTO.- ORGANO DE ADMINISTRACION.-----

Al preveer el Artículo 11º de los Estatutos diferentes alternativas para el organo de Admnistración, queda determinado, inicialmente, hasta que previos los trámites oportunos se modifique, que el Organo de Aministración de la Sociedad sea **DOS ADMINISTRADORES**, que obrarán de forma **MANCOMUNADA Y CONJUNTA.**-----

SEXTO.- ADMINISTRADORES.-----

Respecto de los Administradores, disponen:-----

1º.- **NOMBRAMIENTO.**- Las personas a quienes se encarga, inicialmente, la administración de la Sociedad como **ADMINISTRADORES MANCOMUNADOS**, son **DON JOSE FRANCISCO PEREGRIN PEREZ** y **DOÑA MARIA DOLORES TRUJILLO CABRERA.**-----

Los designados aceptan los cargos y toman posesión de los mismos; prometen desempeñarlos con lealtad y diligencia; aseguran no estar incurso en causa legal de incapacidad o incompatibilidad legal para ejercerlos; declaran que sus circunstancias



1R1140210

personales son las que constan en la presente escritura.-----

2º.- **DURACION**.-- Los administradores nombrados ejercerán sus cargos **por tiempo indefinido**.-----

3º.- Los Administradores tendrán todas las facultades que la Ley y los Estatutos confieren al cargo, las cuales ejercitarán plenamente de forma mancomunada y conjunta.-----

4º.- **SOCIEDAD EN FORMACION**.-- En la fase anterior a su inscripción de la Sociedad en el Registro Mercantil, -conforme a lo previsto en el Artículo 11-3 de la Ley de Sociedades Limitadas en relación con el Artículo 15 de la Ley de Sociedades Anónimas-, se confiere al Organo de Administración, expresa y especialmente, las mismas facultades que los Estatutos y las normas legales le atribuyen con carácter general, de modo que puedan realizar en esta fase cuantos actos y contratos sean necesarios, convenientes o simplemente útiles para el desarrollo de la acti-

vidad social, especialmente en el orden interno y organizativo, como lo relativo al otorgamiento, modificación y revocación de poderes de todas clases.-

SEPTIMO.- REGISTRO DE LA DENOMINACION.-----

Los otorgantes manifiestan que no existe ninguna sociedad con igual denominación a la que ahora se constituye, lo que acreditan con la correspondiente certificación del Registro Mercantil Central, que los comparecientes me entregan y que dejo unida a esta matriz como "DOCUMENTO UNIDO NUMERO TRES".-----

OCTAVO.- INCOMPATIBILIDADES.-----

Los comparecientes aseveran que no están incurso en ninguna de las incompatibilidades previstas por la Ley, y les advierto expresamente de la prohibición de ocupar cargos en la Sociedad que se constituye a las personas declaradas incompatibles, conforme a la vigente Ley de 11 de Mayo de 1.995.-----

NOVENO.- ACEPTACION Y SOLICITUD.-----

Los comparecientes aceptan esta escritura y sus efectos, y para el supuesto y a los efectos del Artículo 63 del Reglamento del Registro Mercantil, solicitan la inscripción de esta escritura, incluso parcial, si no fuese posible su inscripción total y,



1R1140211

en este caso, la extensión de nota, con expresión de las razones de denegación respecto de los extremos no inscritos.-----

Se solicita de la Oficina Liquidadora correspondiente, la aplicación de los beneficios fiscales establecidos en el Artículo 25 de la Ley 19/1.994, de 6 de Julio, de modificación del Régimen Económico y Fiscal de Canarias.-----

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION:

Hago las reservas y advertencias legales y fiscales y la relativa a la inscripción en el Registro Mercantil de esta Provincia.-----

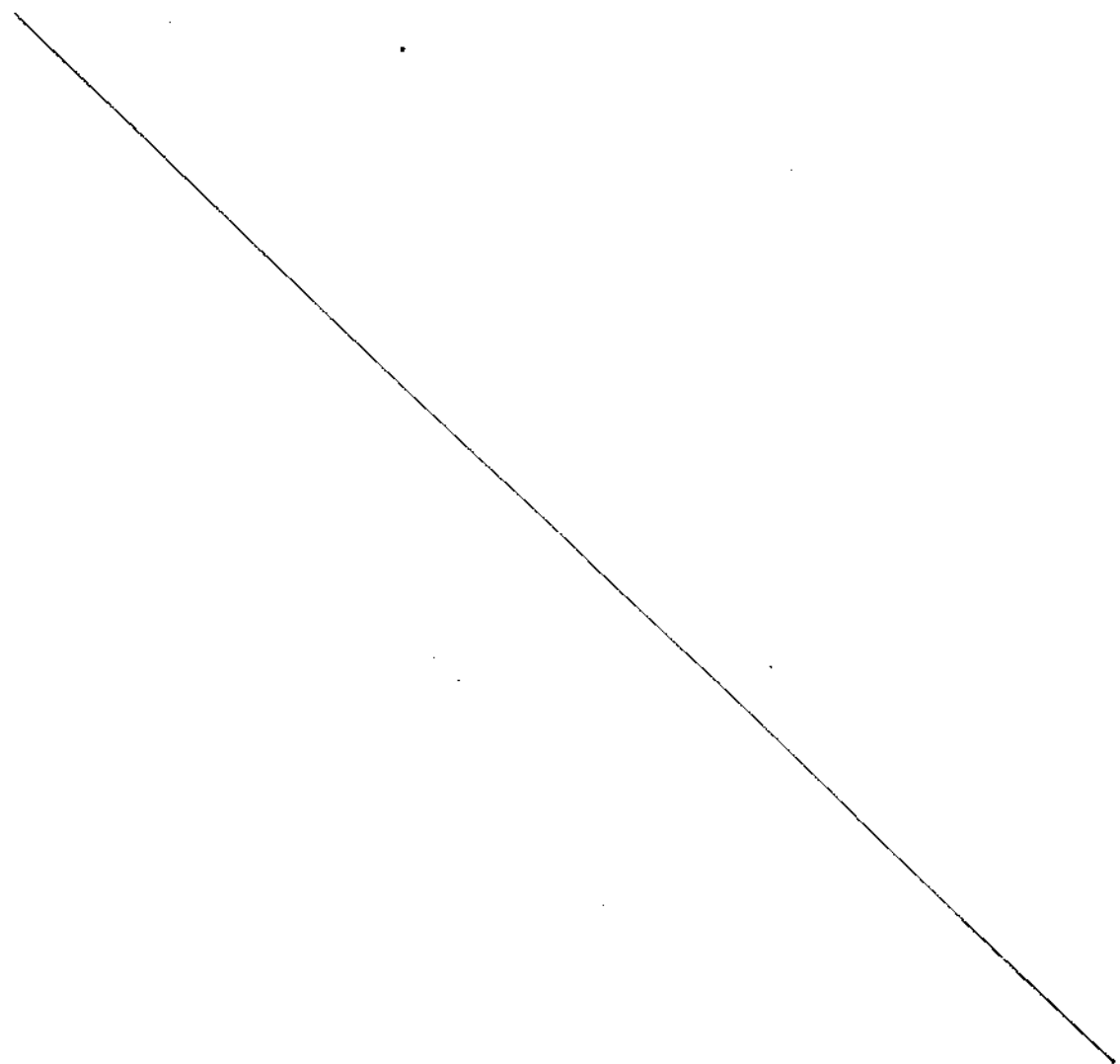
Por su designación, leo esta escritura a los comparecientes, la otorgan y firman conmigo.-----

Y la autorizo yo el Notario, que de su contenido, de haber identificado a los comparecientes a través de sus reseñados documentos de identidad, y de todo lo demás consignado en este Instrumento Público, redactado sobre cuatro folios timbrados, para uso ex-

clusivo de documentos notariales, de la serie 1R,
números 1142795 y sus siguientes en orden correlati-
vo de numeración, doy fé.-----

Siguen las firmas de los comparecientes.- Signado.-
ROBERTO J. CUTILLAS MORALES.- Rubricados.- Está el
sello de la Notaría.-----

DOCUMENTOS INCORPORADOS:-----



GISTRO M
ECCION D

DO
en tas
D/I
en sol

CERTIF:

PE

En
interes
forme
tro Me

Madrid,

NOTA.- E



GISTRO MERCANTIL CENTRAL
ECCION DE DENOMINACIONES



1R1140212

PRÍNCIPE DE VERGARA. 72
TELÉFS. 564 52 53 - 564 51 26
28006 MADRID

CERTIFICACION NO. 95198343

DON Jose Luis Benavides del Rey , Registrador Mercantil Central,
en base a lo interesado por:
D/Da. JOSE FRANCISCO PEREGRIN PEREZ,
en solicitud formulada con fecha 08/11/1995 y numero de entrada 95198653.

CERTIFICO: Que **NO FIGURA** registrada la denominacion

PEREGRIN TRUJILLO, S.L.

En consecuencia, se ha reservado dicha denominacion a favor del citado interesado, por el plazo de quince meses a contar desde esta fecha, conforme a lo establecido en el articulo 377.1 del reglamento del Registro Mercantil.

Madrid, a Diez de Noviembre de Mil Novecientos Noventa y Cinco.

[Handwritten Signature]
EL REGISTRADOR,



NOTA.- Esta certificacion tendra una vigencia, a efectos de otorgamiento de escritura, de DOS MESES contados desde la fecha de su expedicion, de conformidad a lo establecido en el art. 379.1 del Reglamento del Registro Mercantil.



EL BANCO DE BILBAO VIZCAYA , SUCURSAL SAN EUGENIO DE PLAYA DE LAS AMERICAS, ADEJE

INFORMA QUE

EN EL DIA DEL 26 DE DICIEMBRE DE 1.995, SE REALIZA POR LOS SRES. JOSE FCO. PEREGRIN PEREZ Y DOLORES TRUJILLO CABRERA UN ABONO DE QUINIENTAS MIL PESETAS PARA LA COMPRA DE ACCIONES PARA LA CONSTITUCION DE LA EMPRESA " PEREGRIN TRUJILLO S.L." CON CUENTA ABIERTA EN ESTA SUCURSAL.

Y PARA QUE ASI CONSTE Y SURTA LOS EFECTOS PERTINENTES, A PETICION DE PARTES INTERESADAS, FIRMO EL PRESENTE EN PL LAS AMERICAS, A VEINTE Y SIETE DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTAS NOVENTA Y CINCO.

ATTE.





1R1140213

LAS

ESTATUTOS SOCIALES.

ARTICULO 1.- DENOMINACION. La Sociedad girará bajo la denominación "PEREGRIN TRUJILLO, SOCIEDAD LIMITADA".

ARTICULO 2.- DURACION. La Sociedad tendrá duración indefinida y dará comienzo a sus operaciones el día del otorgamiento de la escritura de constitución.

ARTICULO 3.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO. La Sociedad tendrá nacionalidad española, y estará domiciliada en los Bajos del Hotel La Pinta, Playa de las Américas, Adeje.

El Organo de Administración podrá trasladar el domicilio dentro de la misma población y establecer y uprimir Agencias, Delegaciones y Sucursales, donde estime conveniente para el desarrollo de la actividad social.

ARTICULO 4.- OBJETO SOCIAL. La Sociedad tendrá por objeto la realización de las siguientes actividades :

a) La explotación de empresas de hostelería, tales como bares, restaurantes, cafeterías, hoteles, pensiones, así como todas las actividades económicas, financieras, mercantiles e industriales que estén relacionadas indirecta o directamente con el presente objeto social y favorezcan su desarrollo y cumplimiento.

b) La compra, venta, adquisición o enajenación por cualquier título, de fincas rústicas o urbanas, tales como hoteles, edificios, chalets, bungalows, apartamentos, locales y solares, previos los actos jurídicos oportunos para ello, tales como segregaciones, agrupaciones, descripciones de resto, constitución de servidumbre y derechos reales de cualquier clase o naturaleza, declaraciones de obra nueva, comenzada o terminada, divisiones horizontales y cualquiera otros que se estimen precisos.

FCO.
S MIL
IESA "

ARTES
TE DE

c) Y el comercio, importador-exportador, comercialización, distribución y venta al mayor y detalle, y la representación de marcas y productos mercantiles, en exclusiva o en colaboración con otras personas físicas o jurídicas.

Dichas actividades podrán realizarse directamente o en representación y por cuenta de terceros, o mediante interconexión o participación en otras empresas de objeto análogo o complementario al suyo.

Quedan excluidas todas aquellas actividades para cuyo ejercicio la Ley exija requisitos especiales que no queden cumplidos por esta sociedad.

Si las disposiciones legales exigiesen para el ejercicio de alguna de las actividades comprendidas en el objeto social algún título profesional, o autorización administrativa, o inscripción en Registros Públicos, dichas actividades deberán realizarse por medio de persona que ostente dicha titularidad profesional y, en su caso, no podrán iniciarse antes de que se hayan cumplido los requisitos administrativos exigidos.

CAPITAL SOCIAL. PARTICIPACIONES.

ARTICULO 5.- CAPITAL SOCIAL. El capital social se fija en la cantidad de QUINIENTAS MIL PESTAS (500.000.-), que está íntegramente suscrito y desembolsado, dividido en CIEN participaciones iguales, acumulables e indivisibles de un valor nominal cada una de CINCO MIL PESETAS, numeradas correlativamente del UNO AL CIEN, ambas inclusive.

ARTICULO 6.- TRANSMISION INTER-VIVOS DE PARTICIPACIONES

A) Las participaciones sociales se podrán transmitir inter-vivos sin restricción alguna, a otros socios, o a cónyuges, ascendientes, descendientes o hermanos de socios o a sociedades pertenecientes al mismo grupo que la sociedad transmitente.

part
con
núm
el n
dem
noti
tend
a la
la p
prop

parc
ejerc
parti
A t
man
parti

soci
adqu
trans
trans

el tí
será
y en
domi
serán
adqu
al tra



1R1140214

B) I.- El socio que se proponga transmitir todas o algunas de sus participaciones sociales a personas distintas a las enumeradas deberá comunicarlo por escrito al Organó de Administración con expresión del número de participaciones que desea transmitir, la identidad de adquirente, el negocio jurídico transmisivo, el precio o contraprestación, en su caso, y demás condiciones de la pretendida transmisión. El órgano administrador lo notificará a los demás socios en el plazo máximo de quince días. Los socios tendrán derecho de adquisición preferente durante los quince días siguientes a la recepción de la notificación dicha y, si son varios los que desean adquirir la participación o participaciones, se distribuirán éstas entre ellos en proporción a las participaciones que ya tenían.

II.- El dercho de adquisición preferente no ejercitado total o parcialmente por cualquier socio acrecerá a aquellos otros que lo hubieran ejercitado; este acrecimiento será proporcional al número de las participaciones que éstos tenían y hasta la cuantía máxima de su demanda. A tal fin, los socios, al ejercer el derecho de adquisición preferente manifestarán al órgano de administración el número máximo de participaciones que desean adquirir.

III.- El Organó de Administración comunicará inmediatamente al socio transmitente quien o quienes de los socios ejercitan el derecho de adquisición preferente, y cuantas participaciones desean adquirir. Esta transmisión se efectuará en el plazo de quince días desde que el socio transmitente reciba la notificación.

IV.- Para el ejercicio del derecho de adquisición, cualquiera que sea el título transmisivo propuesto por el socio, el valor de las participaciones será fijado en caso de discrepancia, por el Auditor de cuentas de la Sociedad y en su defecto por el Auditor designado por el Registro Mercantil del domicilio de la Sociedad, a solicitud de los interesados, y cuyos honorarios serán satisfechos por la Sociedad. Salvo acuerdo entretransmitente y adquirentes, el valor de las participaciones será abonado por el adquirente al transmitente en metálico y al contado.

DE

V.- No obstante, si en los archivos de la Sociedad existiere algún documento suscrito por todos los socios, en el que se fijare un valor de las participaciones, por un plazo que no sea superior a un año, éste será el valor que rija para la adquisición. Este plazo se entenderá tácitamente prorrogado por un año más si ningún socio expresare su voluntad en contra durante su vigencia.

VI.- En caso de que todos o alguno de los socios no deseen adquirir la totalidad de las participaciones ofrecidas, el transmitente podrá optar entre acceder a las pretensiones adquisitivas de los socios y transmitir el resto a la persona y en las condiciones propuestas o negar el derecho de los socios al adquirir solamente parte de las participaciones ofrecidas y transmitir la totalidad de éstas a la persona y en las condiciones ofrecidas, lo que notificará al Organó Administrador, en el plazo de quince días, desde que reciba la propuesta adquisitiva de los socios, a que se refiere el apartado III.

VII.- Esta transmisión a favor de extraños se realizará por el socio en plazo de un mes desde que haya recibido la notificación de la Sociedad en la que se especifique cuantas participaciones puede transmitir por no haber ejercitado los demás socios su derecho de adquisición preferente. Si así no lo hiciere, caducará su derecho a transmitir y deberá nuevamente comunicar su propósito al Organó administrador de la Sociedad en la forma y con los efectos antes establecidos.

C) En caso de transmisión forzosa de participaciones se aplicarán las normas del artículo 31 de la Ley 2/1995 de 23 de marzo de Sociedades de Responsabilidad limitada, y sin que en tal caso, en cuanto al valor fijado en el documento a que se refiere anteriormente en el apartado V de la letra B) precedente. En tales casos la propia sociedad, en defecto de socios que deseen adquirirlas, o por las no adquiridas por éstos, podrá igualmente subrogarse en lugar del rematante o del acreedor.

D) Las comunicaciones a que se refiere este artículo deberán hacerse mediante acta notarial o por correo certificado con acuse de recibo. No obstante, si en los archivos de la Sociedad existiere algún documento en el que el socio se diere por enterado de la pretendida transmisión, se tendrá por hecha la notificación a que se refiere este artículo.



1R1140215

ARTICULO 7.- TRANSMISIÓN MORTIS-CAUSA DE PARTICIPACIONES. En caso de transmisión de participaciones sociales por sucesión hereditaria a persona que no sea socio, cónyuge, ascendiente, descendiente o hermano de socio, el adquirente lo notificará al órgano administrador en la forma y a los efectos recogidos en el artículo 6º precedente. Si ningún socio desee adquirir las participaciones sociales, el adquirente por título mortis causa adquirirá definitiva e irrevocablemente las participaciones y la consiguiente cualidad de socio. En todo caso la valoración de las participaciones se regirá por lo dispuesto en el artículo 100 de la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada, el precio se pagará al contado y el derecho de adquisición habrá de ejercitarse en el plazo máximo de tres meses a contar de la comunicación a la sociedad de la adquisición hereditaria.

ORGANOS DE LA SOCIEDAD.

ARTICULO 8.- Son órganos de la Sociedad, la JUNTA GENERAL de SOCIOS, como órgano soberano; y el ORGANO DE ADMINISTRACION, como órgano de representación, administración y gobierno de la misma.

A.- LA JUNTA GENERAL.

ARTICULO 9.- CONVOCATORIA DE LAS JUNTAS GENERALES. Las Juntas Generales serán convocadas por el Organo de Administración, y en su caso por los liquidadores, mediante :

Carta certificada con acuse de recibo al domicilio designado al efecto que o el que para cada socio figure en el Libro registro de socios.

Se entenderá también debidamente convocado el socio que así lo comunique expresamente a la Sociedad expresando la fecha de celebración de la Junta.

ARTICULO 10.- MESA DE LA JUNTA GENERAL. Las Juntas Generales serán presididas en sus respectivos casos :

a) Por el Administrador Unico, si lo hubiere. La Junta por mayoría simple podrá nombrar un Secretario con actuación exclusivamente interna o auxiliar, sin que por este nombramiento quede facultado para certificar ni elevar a públicos los acuerdos, funciones estas que corresponden exclusivamente al Administrador Unico.

b) Por el Administrador de más edad, si fueren varios solidarios o mancomunados. Actuará de Secretario, el Administrador de menor edad.

c) Por el Presidente y Secretario del Consejo de Administración, si existiere.

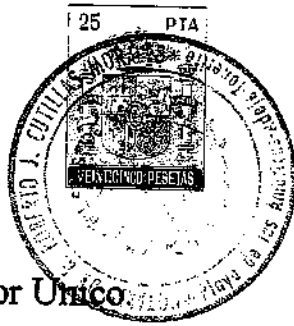
d) En defecto de todos y cada uno de los enumerados para sus respectivos supuestos, por los designados por mayoría simple al comienzo de la reunión, por los socios concurrentes.

ARTICULO 11.- DELIBERACION Y VOTACION. El Presidente de la Junta dirigirá las deliberaciones, con facultad de dar por concluidos los debates sobre cualquier punto del orden del día. Las votaciones serán a mano alzada, a menos que cualquiera de los socios solicite votación secreta, que será por papeletas iguales exteriormente.

B.- ORGANO DE ADMINISTRACION.

ARTICULO 12.-MODO DE ORGANIZAR LA ADMINISTRACION. La Administración de la Sociedad se podrá confiar

c
l
p
p
n
o
o
m
re
cu
es
cu
12
Ma
car
pod
FA
y an
Trib
juris
recla



1R1140216

a) A un Administrador Único.

b) A dos como mínimo o a siete como máximo Administradores, que actúen solidaria o conjuntamente.

c) A un Consejo de Administración, que se compondrá de un mínimo de tres personas o un máximo de doce y que, en su seno, designará al menos los cargos de Presidente y Secretario que lo serán también de la Sociedad. Se podrán también nombrar uno o más Consejeros-Delegados. El secretario podrá ser no-consejero. El Consejo se reunirá cuantas veces lo exija el interés de la Sociedad, y será convocado por el Presidente de dicho Consejo con tres días de antelación por lo menos. Se entenderá válidamente constituido cuando asistan, presentes o representados más de la mitad de sus miembros. Los acuerdos se tomarán por mayoría de los presentes y representados y en caso de empate el voto de Presidente será de calidad.

La Junta General tendrá facultad de optar alternativamente por cualquiera de las formas expresadas sin necesidad de modificación estatutaria.

No podrán integrar el órgano de administración personas incurso en cualquier causa legal de incompatibilidad o prohibición, entre ellas la Ley 12/1995 y las Leyes 7/84 y 14/95, ambas de la Comunidad Autónoma de Madrid y otras específicas de las Comunidades Autónomas.

ARTICULO 13.- DURANCION DEL CARGO. La duración del cargo de Administrador, único, varios o Consejero, es indefinida.

ARTICULO 14.- FACULTADES. El Organo de Administración, podrá ejercitar en nombre y representación de la Sociedad, las siguientes FACULTADES :

1) Representar a la Sociedad, tanto judicial como extrajudicialmente y ante toda clase de personas, físicas o jurídicas, Autoridades, Funcionarios, Tribunales y Organismos o Entidades, cualesquiera que sean su clase, jurisdicción o jerarquía y funciones, ejercitando toda clase de acciones, reclamaciones, excepciones o recursos que correspondan a la Compañía.

si lo
ción

untas

yoría
terna
car ni
onden

rios o
dad.

ión, si

ra sus
nienzo

El
dar por
ía. Las
solicite

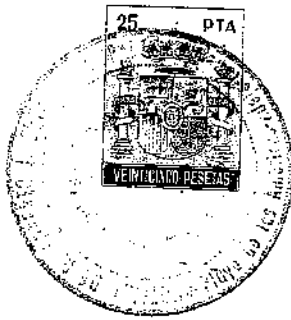
LA
confiar

2) Constituir, modificar, liquidar, disolver y extinguir Comunidades de Bienes de cualquier clase, sociedades de cualquier naturaleza, ya sean mercantiles o civiles, cooperativas y demás formas de asociación haciendo las aportaciones de bienes que estime oportunas, aprobando Estatutos y Reglamentos, asistiendo a Juntas y reuniones de Comunidades, Sociedades y de cualquier otra entidad, ejercitando los derechos de voto, impugnación y cualquier otro, aceptar, renunciar y ejercer cargos en ellas. Tomar parte en concursos y subastas, hacer propuestas y aceptar adjudicaciones. Ejercitar tanteos y retractos.

3) Constituir, aceptar, modificar, enajenar, posponer y cancelar, total o parcialmente, hipotecas, subhipotecas, prendas, anticresis, prohibiciones, condiciones y toda clase de limitaciones y garantías.

4) Ejercer el comercio y la industria, celebrar actos y contratos de disposición y adquisición, por cualquier título, de inmuebles, muebles, materiales, valores o efectos, transportes, seguros y cambios y demás regulados en el Libro segundo y en el Título tercero del Libro tercero del Código de Comercio. Operar en Bancos, Cajas Oficiales, Cajas de ahorros y cualquier entidad de crédito, incluso con la Caja General de Ahorros de Canarias y el Banco de España, haciendo cuantos la legislación y prácticas bancarias permitan a dichos establecimientos. Seguir, abrir y cancelar cuentas corrientes y de crédito, ingresando y retirando fondos de ellas y cajas de seguridad. Librar, aceptar, endosar, cobrar, intervenir, avalar, negociar, tomar y protestar letras de cambio u otros efectos. Canjear y pignorar valores y cobrar sus intereses, dividendos y amortizaciones. Modificar, transferir, cancelar, retirar y constituir depósitos de efectivos o valores provisionales o definitivos.

Concertar préstamos de todas clases, con Bancos públicos y privados, y Cajas de Ahorros; pedir y obtener avales o fianzas en garantía de obligaciones propias de la sociedad, frente al Estado, la Provincia, o Municipio, Comunidades Autónomas, Organismos de Derecho Público, o frente al Banco de España, Cajas de Ahorros y cualesquiera Bancos Públicos o Privados y particulares; y, en su caso, renunciar a los beneficios de



1R1140217

excusión o división pactando libremente sus condiciones y cláusulas en general; retirar y cancelar esas fianzas y avales prestados u obtenidos en garantía de obligaciones propias.

5) Instar actas notariales de todas clases; aceptar y contestar notificaciones y requerimientos, solicitar las práctica de asientos registrales.

6) Nombrar Abogados y Procuradores, otorgar a favor de éstos, poderes generales para pleitos, a fin de que puedan comparecer en nombre de la Sociedad ante Jueces, Tribunales, Fiscalías, Sindicatos, Cabildos, Delegaciones y toda clase de Autoridades y Funcionarios, en juicios, expedientes, procedimientos, y actos de toda naturaleza y sus incidencias.

7) Dar poderes con amplias facultades o delegar todas o algunas de las que les corresponden como tales Organos de Gobierno. Revocar poderes, sustituciones y delegaciones.

Y para todo lo dicho, que es enunciativo y nolimitativo, otorgar documentos públicos y privados sin ninguna excepción, incluso complementarios y aclaratorios.

BALANCE, CUENTAS, BENEFICIOS. AUDITORIA.

ARTICULO 15.- EJERCICIO SOCIAL. El ejercicio social comenzará el primero de Enero y concluirá el treinta y uno de diciembre de cada año. Por excepción el primer ejercicio comprenderá desde el otorgamiento de la escritura de constitución hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año.

Dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio social se realizará el Balance de la Sociedad, la Cuenta de Pérdidas y Ganancias, el informe de gestión, la Propuesta de Aplicación de resultados y la Memoria explicativa de las operaciones sociales.

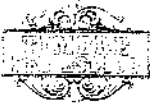
Tales documentos podrán ser examinados por los socios en los quince días anteriores a la fecha en que debe necesariamente reunirse la Junta General para aprobar en su caso las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado.

ARTICULO 16.- AUDITORIA. Cuando la sociedad no reúna los requisitos de presentación del balance abreviado, se verificarán las cuentas anuales y el informe de gestión por Auditores de Cuentas conforme a las normas de los artículos 203 y siguientes de la Ley de Sociedades Anónimas.

DISOLUCION Y LIQUIDACION.

ARTICULO 17.- DISOLUCION Y LIQUIDACION. En caso de disolución de la Sociedad, la liquidación se practicará por las personas nombradas por la Junta general, y en su defecto por los miembros del Organo de Administración si su número fuere impar; si fuera par, se prescindirá del de menor edad.





1R1140218

ES PRIMERA COPIA LITERAL DEL ORIGINAL, obrante en mi Protocolo General, donde queda anotado. Para la parte otorgante la expido sobre once folios timbrados de la serie 1R, de uso exclusivo para documentos notariales, números 1140208 y sus siguientes en orden correlativo de numeración, en ADEJE-PLAYA DE LAS AMERICAS, al siguiente día de su otorgamiento. - DOY FE.-----

ice
ita
ver

los
tas
las
ias.

de
mas
del
se



APLICACION ARANCEL
Ley 8/1989 y R. D. 1426/1989

Base: Valor Declarado

n.ºs arancel: 1, 2, 4, 5, 6, 7

y Núm. G. 8.º

Derechos arancelarios

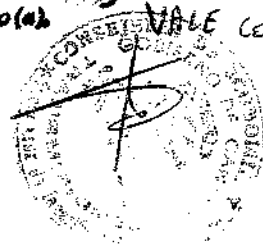
32.250.- Ptas

"El presente documento se devuelve al interesado por haber alegado que el acto o contrato que contiene está sujeta al Impuesto. Ha presentado copia que se conserva en la Oficina para la comprobación de la ^{exención} alegada o para solicitar la liquidación o liquidaciones que, en su caso procedan".



Tenerife, de 25 JUL. 1995 de 199

El (la) Funcionario (a)





**REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD N.º 2
Y MERCANTIL**

DE
SANTA CRUZ DE TENERIFE

REGISTRADORES DE LA PROPIEDAD
Y
MERCANTILES DE CANARIAS

CALIFICADO el precedente documento de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6 del vigente Reglamento del Registro Mercantil, **INSCRIBO** la Sociedad denominada "**PEREGRIN TRUJILLO, SOCIEDAD LIMITADA**", constituyendo la Hoja TF-12.388, folio 169 del Tomo 1.296 de la Sección General, inscripción 1a.-

ADVERTENCIA: Para hacer constar que el contenido del precedente documento se encuentra, al haber sido inscrito, bajo la protección de los principios registrales recogidos en los Artículos 7 y 9, párrafo primero, del vigente Reglamento del Registro Mercantil, que son del tenor literal siguiente:

"Artículo 7º.- Legitimación.- 1.- El contenido del Registro se presume exacto y válido. Los asientos del Registro están bajo la salvaguarda de los Tribunales y producirán sus efectos mientras no se inscriba la declaración judicial de su inexactitud o nulidad.- 2.- La inscripción no convalida los actos y contratos que sean nulos con arreglo a las Leyes".-

"Artículo 9º.- Oponibilidad.- 1.- Los actos sujetos a inscripción sólo serán oponibles a terceros de buena fe desde su publicación en el Boletín Oficial del Registro Mercantil.- Quedan a salvo los efectos propios de la inscripción.-"

Santa Cruz de Tenerife, a diecinueve de febrero de mil novecientos noventa y seis.

EL REGISTRADOR

